



Interlocutorio	802
Radicado	05266-31-03-003-2021-00019-00
Proceso	Verbal
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Luz Adriana Betancur Salinas y otro
Asunto	Reconoce personería y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. No se acepta la notificación personal realizada, a través del decreto 806 de 2020, a Luz Adriana Betancur Salinas, pues no se acreditó a cuál dirección electrónica se envió el mensaje de datos.
2. De otro lado, se entiende notificada la demandada Betancur Salinas, por conducta concluyente, desde la notificación de esta providencia, al intervenir a través de apoderado judicial -artículo 301 C.G.P.-.
3. Se le reconoce personería para representar a la parte demandada, a la abogada Gloria Lucia García Pinto, con T.P. 133.578 C.S.J. en los términos y con las facultades del poder conferido.
4. Finalmente, vencido el término que tiene para contestar la demanda -en el cual podrá ampliar la ya presentada-, se dará traslado a la contraparte de la contestación presentada por Luz Adriana Betancur Salinas. No así de cara a Rubén Beltrán, al ser extemporánea.

NOTIFÍQUESE

4

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6012b9c45c498b3407e8d7ce3a269d1523b6083031ea9f6f22d7f2805354f517

Documento generado en 11/10/2021 04:13:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>